



SEPTIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 093

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	BANCOLOMBIA S.A.		24/09/2020	76-113-40-89-001-2020-00332-00
2	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA	EXCELINO RODRÍGUEZ PEREZ	DAIVER ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES	24/09/2020	76-113-40-89-001-2020-00318-00
3					
4					
5					
6					
7					

Firmado Por:

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA***

2cb802d4afc34148f27826d1db9b87ec1b26979e9e7692f0f91a20dad73af5e0

Documento generado en 24/09/2020 04:16:13 p.m.

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0463
Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)
PROCESO: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: EXCELINO RODRÍGUEZ PÉREZ
DEMANDADO: DAIVER ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00318-00

A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que fue subsanada dentro del término. Sírvasse proveer. Septiembre 23 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0463

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

DEMANDANTE: **EXCELINO RODRÍGUEZ PÉREZ**

DEMANDADO: **DAIVER ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00318-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO.

Decidir si hay lugar o no a disponer la admisión de la presente demanda, luego de ser inadmitida.

CONSIDERACIONES.

Luego de revisar el escrito de subsanación encuentra este despacho judicial que el ciudadano EXCELINO RODRÍGUEZ PÉREZ, mayor de edad y vecino del municipio de Zarzal, a través de apoderada judicial, presenta demanda para proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del joven DAIVER ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES, orientada a obtener la extinción de la obligación alimentaria pactada ante la Comisaria de Familia de Bugalagrande el día 28 de junio de 2012.

Observando con detenimiento la demanda en cuestión, se concluye que la misma cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 82 y s.s. del C.G.P., siendo por ello viable disponer su admisión junto con los demás ordenamientos propios para este tipo de asuntos.

Ahora bien, ante la manifestación efectuada por la apoderada judicial del demandante se pone en evidencia la falta de comunicación entre las partes, sin embargo, ello no desvirtúa que el demandado cuenta con canales virtuales que permitan su notificación, por ello, en aras de salvaguardar el



derecho de contradicción, defensa y debido proceso, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, se insta a la parte actora a efectuar la respectiva búsqueda en redes sociales, e igualmente, se ordenará por secretaria proceder de conformidad.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de exoneración de cuota alimentaria propuesta por el ciudadano EXCELINO RODRÍGUEZ PÉREZ contra DAIVER ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite contemplado para los procesos verbales sumarios dispuesto en los artículos 390 y SS del C.G.P.

TERCERO: Notificar el presente auto en forma legal al demandado en mención y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que conteste si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de las copias legales. Notificación que se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR que, por la secretaria de este despacho se efectúe búsqueda en redes sociales del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del canon 8 del decreto 806 de 2020. **INSTAR** a la parte actora para que también proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ad54dc1e32e2a566ba7f9a59a54d4d6db2870388b29424f1c5d0bd77
c95faae**

Documento generado en 24/09/2020 08:24:34 a.m.